

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad N. 0801-1980-13380 y **ANTONIO FRANCISCO GUILLEN GOMEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de Identidad, N.-0501-1948-01694, de este domicilio, accionando en representación de la empresa **MOLINO HARINERO SULA, S.A.**, actuando el primero en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del dos mil catorce y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y el segundo por sí, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDADOR**" libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO** : "**EL ARRENDADOR**", declara: Que es dueño y legítimo propietario de un inmueble ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, conocido como **EDIFICIO "LA PLAZA"**, situado en la segunda calle N.O. entre primera y segunda avenida N.E. costado este de la Estación del Ferrocarril Nacional de Honduras, dicho inmueble consta entre otras características principales de dos plantas, sótano, sistemas e instalaciones propias y necesarias para su normal funcionamiento, energía eléctrica, agua, servicios sanitarios, aire acondicionado individual y otras facilidades conexas y anexas, que la finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales autorizadas por "**EL ARRENDADOR**" y sujetas a las instrucciones y reglamentos emitidos y los que en el futuro se emitan sobre el particular, a efecto de garantizar el correcto funcionamiento, seguridad, conservación, mantenimiento y el uso adecuado y ordenado del mismo, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de "**EL ARRENDADOR**" bajo Número 165 del tomo 79 del Registro de la Propiedad Hipotecas y anotaciones preventivas de esta Sección Judicial. **SEGUNDA**: Continúa manifestando "**EL ARRENDADOR**" que por tenerlo así convenido con el compareciente, en este acto da en arrendamiento el Local **NUMERO 17-A, PRIMERA PLANTA**, del inmueble a que se ha hecho referencia en la cláusula anterior, cuya área de extensión es de 75 metros cuadrados, arrendamiento que se concede de conformidad con las condiciones siguientes: a) **PLAZO** El presente contrato de arrendamiento tendrá **vigencia a partir del veintiocho de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho**, dicho plazo podrá ser prorrogado a voluntad de "**EL ARRENDADOR**", efectuándose las modificaciones que estime conveniente, así como el incremento en el precio del arrendamiento, el cual será revisado anualmente, b) La mensualidad del presente contrato será de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,810.00)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas, impuesto que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los Artículos .64, 77, 175 y 176 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2018, mismo que deberá cubrir "**EL ARRENDADOR**" afectando la estructura presupuestaria según unidad ejecutora 02, Programa 01, Actividad y Obra 02,



arrendado, en horas razonables y adecuadas, sin entorpecer la marcha de actividades o del negocio de "EL ARRENDATARIO", i) "EL ARRENDATARIO", no podrá bajo ningún concepto subarrendar todo o parte del inmueble (local) objeto de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL ARRENDADOR", en el entendido que si "EL ARRENDADOR", otorga tal consentimiento. "EL ARRENDATARIO", será responsable del pago de la renta total de los daños que causaren al inmueble, así como de los perjuicios resultantes para "EL ARRENDADOR" si uno o más subarrendatarios no desocupara el inmueble una vez extinguido el presente Contrato; j) Causas por las que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) Por vencimiento del plazo o vigencia pactado, 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas establecidas en el presente contrato; 4) Por las causas contenidas en la Ley del inquilinato y demás relativas sobre la materia; 5) Por destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilizado del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad; 6) Por comunicación de "EL ARRENDADOR" con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de solicitud del local. 7) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la Ley de Inquilinato, k) En caso de reclamación judicial "EL ARRENDATARIO" renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la Jurisdicción o competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de esta Sección Judicial, l) "EL ARRENDATARIO", recibe llaves originales correspondientes a las puertas de acceso del inmueble arrendado, en caso de extravió de las mismas será responsable de su restitución, no podrá elaborar copias de las llaves que se le entreguen, salvo con autorización por escrito por "EL ARRENDADOR"; m) "EL ARRENDADOR" no cubre ni asume ninguna clase de responsabilidad por daños, pérdidas o deterioros de cualquier naturaleza, sean por causas naturales, técnicas, de funcionamiento, accidentales y de siniestros a cosas y personas, excitando a "EL ARRENDATARIO" a tomar por su propia cuenta el o los seguros que estime necesarios para su adecuada protección; n) "EL ARRENDADOR" proporcionará en forma general al edificio directa o indirectamente una razonable vigilancia, especialmente nocturna, mediante control de acceso y otras prácticas de seguridad, sin asumir por ello ningún tipo de responsabilidad con "EL ARRENDATARIO" ni con terceros.- "EL ARRENDATARIO" deberá tener el cuidado de su seguridad y propio control interno, por su cuenta, cooperando con "EL ARRENDADOR" y con los otros arrendatarios, en la observancia de instructivos y reglamentos tendientes a lograr una mejor seguridad común.

TERCERA: "EL ARRENDATARIO", declara: Que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, junto con los anexos, instalaciones y equipos que forman parte de este contrato y ha comprobado que se encuentran en perfecto estado de servicio, se obliga asimismo a: 1) a liberar a "EL ARRENDADOR" de toda responsabilidad o reclamos que pudieran surgir como consecuencia de la utilización del inmueble por "EL ARRENDATARIO" o los subarrendatarios, por el incumplimiento de sus obligaciones por impuesto o servicios o por incumplimiento o violación de las leyes, normas u ordenanzas de las autoridades; 2) A restituir el inmueble a "EL ARRENDADOR" en los casos previstos en este contrato, en buen estado de servicio salvo los efectos que en dicho



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad N. 0801-1980-13380 y **DELMY OLIMPIA MEDINA SANDOVAL**, mayor de edad, casada, hondureña, Maestra de Educación Primaria, con tarjeta de Identidad N.-1802-1963-00024, con domicilio en la ciudad de Olanchito, Yoro, actuando el primero en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014, del veintinueve de enero del dos mil catorce, y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO** y el segundo por sí, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: EL ARRENDADOR**, Declara que es legítimo representante del Arrendador y por lo tanto goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación del Arrendador (Thelma Carolina Paguada Medina y Osmin Mauricio Paguada Medina), según Carta Poder y Escritura Pública del bien inmueble situado en la ciudad de Olanchito, Yoro, construida de paredes repelladas y pintadas, dos servicios sanitarios con sus lavamanos marca standard en buen estado, un ventanal de vidrio fijo con balcones 61 de ancho por 59 de alto, tres celosías dobles de 22 vidrios cada uno con sus respectivas telas metálicas en buen estado, una ventanilla de vidrio corrediza para atención al cliente, un aire acondicionado, una puerta de vidrio con puerta y hierro tipo acordeón para seguridad de 85 x 59 con candado, cuatro cortineros de caoba, seis puertas de caoba una salida de emergencia, dos closet, una de oficina, dos baños, dos closet con puertas de caoba, que servirán como archivos, una llave pequeña para lavar trapeadores, tres lámparas pañuelos de techo con doble foco, tres rosetas con focos ahorrativos en el techo, tres llavines con sus llaves, un candado grande marca globe, dos lámparas de pared en la parte interior, un contador de energía eléctrica, dos dispensadores papel sanitario, el cual colinda al norte con pared de por medio con Edificio de Ángel Paguada al sur con propiedad de Lorenzo Navarro, al Este con propiedad de María Luisa Quesada, calle de por medio y al Oeste con apartamentos de Ángel Paguada. **SEGUNDO: Manifiesta: EL ARRENDADOR** que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito bajo las condiciones siguientes: a) **EL ARRENDATARIO** ocupará dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar en él las Oficinas Regionales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro, b) **El plazo del presente contrato será del veintiocho de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.** El valor total del contrato es de **CIENTO DOS MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS EXACTOS, (L.102,120.00)**, el valor mensual es de **NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.9,200.00)**, valor que incluye el 15% del Impuesto sobre ventas, impuesto que se deberá retener y enterar a la Tesorería General



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380 y **RICARDO RECAREDO PATIÑO MEDINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, con Tarjeta de Identidad No.0101-1955-00832, actuando el primero en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo No.24-2014, del veintinueve de enero del año dos mil catorce y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** y el segundo por sí, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"** libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: "EL ARRENDADOR"** declara que es dueño de un bien inmueble, una edificación ubicada en el Barrio San Antonio, en edificio Plaza San Antonio, colindando al norte con barrio El Centro, al sur salida al Progreso, al este Estadio Alfredo León Gómez al Oeste frente a la Iglesia de Jesucristo y terminal de Trasul, la que consta de dos plantas, de 18 locales comerciales, con parqueo privado construido de concreto y da en buen estado de servicio el **local número 2** que renta la Secretaría de Trabajo, la que consta con dos oficinas, una sala de espera, un baño y dos bodegas pequeñas, con un área total de 63.75 mts². **SEGUNDO:** manifiesta **"EL ARRENDADOR"** que por tener así convenido y durante la vigencia de este contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito, bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** ocupará dicho inmueble objeto de este contrato para instalar en él las Oficinas Regionales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida. b) El plazo del presente contrato será del **primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho**. c) El valor total del contrato es de **OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.82,800.00)**, el valor mensual del contrato es de **SEIS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.6,900.00)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas, impuesto que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, conforme los artículos No. 64, 77, 175 Y 176 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2018, mismo que deberá cubrir **"EL ARRENDADOR"** afectando la estructura presupuestaria según Unidad Ejecutora 02, Programa 01 Actividad y Obra 02, Objeto 22100. d) **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en perfectas



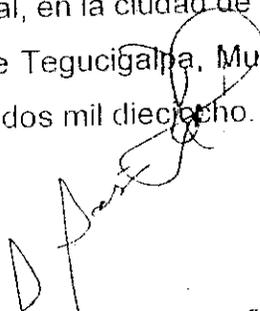
condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por "EL ARRENDADOR". e) Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", sub-arrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "EL ARRENDADOR" con un depósito en cuenta No. 3010952516 del Banco Davivienda transferido por la Tesorería General de la República. h) Causas por las que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) Por vencimiento del plazo o vigencia pactado, 2) Por mutuo acuerdo de las partes, 3) Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas establecidas en el presente contrato, 4) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia, 5) Por destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad, 6) Por comunicación de "EL ARRENDADOR" con sesenta días de anticipación a la fecha de solicitud del local 7) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la Ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO".

TERCERO: "EL ARRENDATARIO", en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta que es cierto lo anteriormente expuesto por "EL ARRENDADOR", por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

CUARTO: Ambos "ARRENDADOR" y "ARRENDATARIO" ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Tela, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un día del mes de enero del año dos mil dieciocho.



CARLOS ALBERTO MADERO
 SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
 DESPACHOS DE TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL
 ARRENDATARIO


RICARDO RECAREDO PATIÑO MEDINA
 ARRENDADOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

sotros, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, roatense y de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 0801-1980-13380 y **JUAN**

LA CRUZ PACHECO CARDONA, mayor de edad, casado, comerciante, roatense, con domicilio en la Ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, con Tarjeta de Identidad N. 1517-1965-00198 el primero en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado

diante Acuerdo del Poder Ejecutivo N. 24-2014 de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce y quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO** y el segundo por sí, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: EL ARRENDADOR** declara

ser el legítimo dueño de un bien inmueble, marcado como el lote número cincuenta y seis, ubicada en el Barrio Dustry de la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía cuyo dominio se encuentra en el número 30 Tomo 159 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Roatán, Islas de la Bahía y en el cual se encuentra construido un edificio comercial, construido de concreto, debidamente terminado, con área de parqueo, seguridad privada, con todas sus instalaciones eléctricas, sanitarias y alcantarillado con acceso a servicio sanitario y alcantarillado y del cual da en arrendamiento un Local con medidas de 24 por 20 metros.

SEGUNDO: manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tener así convenido y ante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito, bajo las condiciones siguientes: a) **EL ARRENDATARIO** ocupará dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar en las Oficinas Regionales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de la Ciudad de Roatán Departamento de Islas de la Bahía. b) El plazo del presente contrato será del veintiocho de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El valor total del contrato es de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 136,767.87)**, c) El valor mensual es de **DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L. 12,321.43)**, valor que incluye el 15% del impuesto Sobre Ventas, mismo que

deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 64, 77, 175 y 176 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

sotros, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y este domicilio, con tarjeta de Identidad N. 0801-1980-13380 y **ABDALA HILSACA RENE**, mayor de edad, casado, hondureño con Tarjeta de Identidad N. 0890-1980-13, en su condición de Gerente General de la empresa Hotel La Quinta, S de R.L. de , con domicilio en la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, el primero en ácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, obrado mediante el Acuerdo del Poder Ejecutivo N. 24-2014 de fecha veintinueve de ro del dos mil catorce y quien en adelante y para los efectos de este Contrato se ominará "**EL ARRENDATARIO**" y el segundo por sí, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**", libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al to celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y diciones siguientes: **PRIMERO: EL ARRENDADOR** declara que su representado es ño de un bien inmueble, un edificio comercial ubicado en la 11 calle entre las Avenidas Isidro y la República, Barrio El Centro de esta ciudad, que se compone de un lote de eno sobre el cual tiene construido un edificio comercial que lleva por nombre "**PLAZA CARIBE**" que está dividido en locales o módulos comerciales. **EL ARRENDADOR** da arrendamiento y **EL ARRENDATARIO** así lo acepta y reciben en buen estado de ricio el Local Número 103 del edificio relacionado, el que tiene un área de 173 Mts. drados el que se compone de un aposento que en su interior tiene un sanitario con manos , y consta de una segunda planta dentro del mismo local, así como los servicios alados de luz eléctrica y agua potable, con sus paredes debidamente pintadas, teniendo eso los visitantes a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a los sanitarios comunes se encuentran en la primera planta del edificio. Que la Secretaría de Trabajo instaló su oio contador de energía eléctrica en el lugar que el edificio tiene destinado para tal fin y vez finalizado el contrato podrá disponer de él. **SEGUNDO:** manifiesta **EL RENDADOR** que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito, bajo las diciones siguientes: a) **EL ARRENDATARIO**, ocupará dicho inmueble objeto de este rtrato para instalar en él las Oficinas del **SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE NDURAS (SENAEH)** dependiente de esta Secretaría de Estado, de la Ciudad de la ba, Departamento de Atlántida. b) **El plazo del presente contrato será del uno ro al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.** c) El valor total del rtrato es de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 120,000.00)**; el valor usual es de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00)**, valor que incluye el 15% Impuesto Sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de República, según los artículos 64, 77, 175 y 176 de las Disposiciones Generales de supuesto del año 2018, que deberá cubrir el arrendador, afectando la Estructura

